

Resolución de 17 de Junio de 2022, por la que se convocan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional por parte de clubes y federaciones deportivas

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas (artículo 5.g de la Ley de Cantabria 2/2000).

Conforme con el artículo 42 de la Ley del Deporte 1990, y Ley de Cantabria 2/2002, de 3 de julio, del Deporte, en la Comunidad Autónoma de Cantabria las competiciones tendrán que ser organizadas por los Entes de promoción deportiva con competencias para ello, que en esta Comunidad Autónoma son las federaciones deportivas y los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Con el fin de fomentar la práctica del deporte, en sus distintas modalidades y disciplinas, por medio de la presente resolución se procede a la convocatoria de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional por parte de clubes deportivos y federaciones deportivas de Cantabria, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

En fecha 1 de junio de 2022 (B.O.C. nº 105) se publicó la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022 y de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional (BOC número 105, de 1 de junio de 2022) y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

1

Firma 1: **17/06/2022 - Santiago Fuente Sanchez**
SECRETARIO GENERAL-S.G. DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CSV: A0600AHLQxII4K3HNfoqmme25W5TJLYdAU3n8j



PRIMERO. *Objeto y régimen jurídico*

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional por parte de clubes y federaciones deportivas de Cantabria.

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo (BOC número 105, de 1 de junio de 2022).

2. Quedan excluidas de la presente convocatoria las competiciones que se organizan por el sistema de ligas o similares y las fases de clasificación deportiva para ascender o descender de categoría.
3. Asimismo, quedan excluidas las competiciones y eventos deportivos que no hayan sido autorizadas por la Federación Española.
4. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
5. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

A estos efectos, será necesario hacer constar los ingresos provenientes de colaboradores y patrocinadores, tanto públicos como privados. Se presumirá que son patrocinadores y/o colaboradores las empresas, Administraciones y entidades cuyos nombres comerciales aparecen en la publicidad del acontecimiento, en cualquier soporte publicitario (camisetas del equipamiento deportivo, dorsales de los participantes, web, CD del acontecimiento, soporte fotográfico digital, anuncio prensa, publicidad en las instalaciones deportivas, etc.).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

SEGUNDO. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes entidades, cuando participen en la organización de competiciones o acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional:
 - a) Las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - b) Los clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria siempre y cuando hayan obtenido la autorización preceptiva de la Federación Española.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

TERCERO. *Gastos subvencionables*

1. Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza del acontecimiento deportivo y se realicen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2022, extendiéndose hasta el 31 de enero de 2023 el plazo para que se abone la totalidad de los gastos derivados de la actividad subvencionada.
2. Se considerarán gastos objeto de subvención:



- Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).
- Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - a) Ser bienes fungibles (no lo son aquellos tales como ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - d) Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerarán gastos objeto de subvención los que reuniendo algunas de las características anteriores se destinen a:

- a) Material deportivo indispensable para la celebración del acontecimiento.
 - b) Gastos generados por árbitros, jueces y personal de la Federación Española, así como gastos de otro personal técnico necesario para la celebración del evento deportivo.
 - c) Tasas y derechos federativos
 - d) Gastos generados por la organización del acontecimiento de la siguiente naturaleza: expositores, stands, transporte, montaje, desmontaje, locutor, azafatas/os, gastos de limpieza de instalaciones, gastos de reparación o mejora de las mismas dirigidos a la celebración del evento, vigilancia privada, megafonía, grabación del evento, sistema de grafismo.
 - e) Seguros.
 - f) Tratamientos médicos (fisioterapeuta, personal médico, gastos de ambulancias).
 - g) Publicidad del evento.
 - h) Premios, trofeos y medallas, siempre acreditados mediante facturas o recibos legales. En el caso de los premios deberá practicarse la correspondiente retención legal.
 - i) Desplazamiento y manutención de los equipos participantes (únicamente en acontecimientos correspondientes a modalidades deportivas de ámbito colectivo). Se excluyen aquellos que hayan sido subvencionados o hayan recibido ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas para el mismo evento y por el mismo concepto.
 - j) Avituallamiento de los deportistas.
 - k) Gastos ocasionados por actividades prestadas por voluntarios: comidas y gastos de desplazamiento. En el caso de que se imputen este tipo de gastos, deberá aportarse además certificación del representante legal de la entidad en la que se indique al menos el nombre e identificación de los voluntarios que hayan participado en el proyecto, y el contenido detallado de las funciones y actividades a las que se comprometió a realizar el voluntario.
 - l) Gastos específicos de cada modalidad deportiva que sean indispensables para la celebración del acontecimiento.
 - m) Material COVID desechable.
 - n) Se excluyen expresamente los gastos de banquetes, galas o fin de fiesta, barbacoas, lunches, comidas o eventos similares.
3. No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.
4. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
5. Cuando el importe del gasto objeto de subvención supere la cuantía de 15.000 euros (IVA excluido) en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter

3



previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CUARTO. Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del 75% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.



QUINTO. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero titular de la Consejería competente en materia de Deporte, en modelo normalizado (por medios electrónicos exclusivamente conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015), en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte, en el Registro del Servicio de Deporte, a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. Deberá presentarse una solicitud por cada competición o acontecimiento. En el supuesto de que una misma entidad presente en plazo más de una solicitud para un mismo acontecimiento, únicamente se valorará la registrada en el último lugar.
3. Cuando se solicite subvención para una competición o acontecimiento deportivo en cuya organización y desarrollo participen varias entidades de las enumeradas en el artículo 2.1. a) y b) de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, deberá indicarse esta circunstancia en la solicitud, y especificarse los gastos que serán directamente asumidos por la entidad solicitante en función de su grado de participación, dentro del presupuesto global de la competición o acontecimiento deportivo.
4. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, irá firmada por el presidente y secretario de la entidad deportiva solicitante y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.cantabria.es) o en la web de la Dirección General de Deporte (www.deportedecantabria.com).

5. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Anexo II: Memoria descriptiva de la competición o acontecimiento deportivo en la que se incluya como mínimo la siguiente información:

- Denominación, fechas de realización, modalidad y disciplina deportiva, categoría deportiva o franja de edad al que va dirigido, carácter olímpico o carencia del mismo, antigüedad y duración (de la actividad meramente deportiva) de la competición o acontecimiento.

- Nivel de la competición, con indicación, en todos los casos, del número total de deportistas participantes. Asimismo, en todas aquellas competiciones que se califiquen como "otros eventos de carácter nacional", "otros eventos de carácter europeo" u "otros eventos de carácter internacional" deberá indicarse de igual modo, y respectivamente, el número de CC.AA. (excluyendo Cantabria), países comunitarios (excluyendo España) y países extracomunitarios participantes, con cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apartado SEXTO.4.a) para ser así considerados a los efectos de esta Resolución, y que deberán ser acreditados posteriormente en fase de justificación, constatando de esta forma el nivel deportivo en base al cual le fue concedida la subvención.

- Presupuesto detallado de la totalidad de ingresos destinados a financiar el acontecimiento deportivo, procedentes de la Federación Española correspondiente, de la Federación Cántabra, Ayuntamientos, patrocinadores, colaboradores, ingresos por inscripciones (indicando el precio por deportista o equipo) e ingresos generados por la propia entidad solicitante.

- Presupuesto global de la competición o acontecimiento deportivo, presupuesto de la actividad concreta a subvencionar con desglose de los diferentes gastos que lo determinen (importe a justificar) e

5



- importe solicitado. En aquellos casos de eventos que sean organizados por dos o más entidades, deberá detallarse asimismo el presupuesto específico asumido por el solicitante.
- b) Anexo III: Certificado que acredite la autorización/ designación de la entidad solicitante para organizar la competición o acontecimiento deportivo por parte de la Federación Española, debidamente firmado por el secretario y el presidente de la misma, con indicación de la inclusión o no del evento deportivo en su calendario.
 - c) Copia del Acta de aprobación del presupuesto del acontecimiento en Asamblea.
 - d) Declaración responsable suscrita por el Represente Legal de la Entidad (Anexo VII) de haber informado, a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a estos del Anexo VI cumplimentado
6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:
- a. Datos acreditativos de la identidad de la entidad solicitante y de su representante legal.
 - b. El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c. El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - d. El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - e. Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a ello, en cuyo caso deberá presentar ante la Dirección General de Deporte, los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

7. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable (Anexo I) de:
- a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
 - b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención, así como cumplir los requisitos establecidos en las mismas.
 - c. Ser ciertos los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
 - d. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o de prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - e. Solicitud y, en su caso, obtención de otras ayudas para la misma finalidad, indicando expresamente su cuantía y órgano concedente.
8. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

SEXTO. *Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.*

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.



2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información.
4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:
 - a) Nivel deportivo de la competición/acontecimiento, priorizando las disciplinas olímpicas sobre las no olímpicas y las categorías absolutas sobre todas las demás: hasta un máximo de 100 puntos, desglosándose como sigue:

NIVEL	PUNTOS	REQUISITOS
CAMPEONATO DEL MUNDO	100	
PRUEBAS OFICIALES RANKING CAMPEONATO DEL MUNDO	70	
CAMPEONATO DE EUROPA	80	
PRUEBAS OFICIALES RANKING CAMPEONATO DE EUROPA	60	
CAMPEONATO DE ESPAÑA	30	
PRUEBAS OFICIALES RANKING CAMPEONATO DE ESPAÑA	20	
OTROS EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL	40	Deportes de equipo: mínimo 2 países extracomunitarios
		Deportes individuales: mínimo 10 deportistas pertenecientes al menos a 3 países extracomunitarios, o un 20% del total de participantes pertenecientes al menos a 2 países extracomunitarios
OTROS EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER EUROPEO	25	Deportes de equipo: mínimo 2 equipos pertenecientes a países comunitarios distintos a España
		Deportes individuales: mínimo 15 deportistas pertenecientes al menos a 3 países comunitarios o un 20% del total de participantes pertenecientes al menos a 2 países comunitarios (excluyendo España)
OTROS EVENTOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL	10	Deportes de equipo: mínimo 2 equipos pertenecientes a CC.AA. distintas a Cantabria
		Deportes individuales: mínimo 20 deportistas pertenecientes al menos a 3 CC.AA. o un 20% del total de participantes pertenecientes al menos a 2 CC.AA. (excluyendo Cantabria)



Sobre dicho resultado, serán de aplicación coeficientes reductores de manera progresiva en función de los campeonatos distinguiendo los siguientes grupos: I.- Promesa, Junior, Juvenil, sub-23, sub-21, sub-20, sub-19, sub-18; II.- campeonatos Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín, Mini-benjamín; III.- Campeonatos en todas las categorías Master; IV.- Campeonatos por grupos de edad o similares no incluidos en ninguno de los apartados anteriores; V.- Campeonatos "B", de 2ª categoría, de 2ª división o similares; VI.- Campeonatos "C", de 3ª categoría, de 3ª división o similares; VII.- Campeonatos por Clubes, por Federaciones, por CC.AA o por naciones, dentro del ámbito de deportes de participación individual, y VIII.- Campeonatos correspondientes a deportes o modalidades deportivas no olímpicas.

Por su parte, los coeficientes aplicables son:

COEFICIENTES

- Grupo I.- 0,75 a campeonatos Promesa, Junior, Juvenil, sub-23, sub-21, sub-20, sub-19, sub-18 o similares
- Grupo II.- 0,50 a Campeonatos Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín, Mini-benjamín o similares
- Grupo III.- 0,25 a Campeonatos en todas las categorías Master
- Grupo IV.- 0,25 a Campeonatos por grupos de edad no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.
- Grupo V.- 0,50 a Campeonatos "B", de 2ª categoría, de 2ª división o similares
- Grupo VI.- 0,25 a Campeonatos "C", de 3ª categoría, de 3ª división o similares
- Grupo VII.- 0,50 a Campeonatos por Clubes, por Federaciones, por CC. AA o por naciones, dentro del ámbito de deportes de participación individual.
- Grupo VIII.- 0,50 a Campeonatos correspondientes a deportes o modalidades deportivas no olímpicas

La aplicación de coeficientes es de manera sucesiva sobre el resultado de la anterior.

A efectos de esta convocatoria tendrán consideración de deportes de participación individual aquellos que, aun existiendo dentro de su ámbito competiciones por equipos, el resultado de los enfrentamientos entre estos sea el conjunto o la consecuencia de actuaciones individuales, y/o que se compita habitualmente de forma individual.

Del mismo modo se considerarán las modalidades deportivas de participación individual, aun formando parte de deportes de equipo.

- b) Naturaleza de la prueba: priorizando las pruebas previstas en el calendario oficial de la Federación Española-sobre todas las demás: hasta un máximo de 10 puntos.

Incluido en el calendario oficial de la federación	10
---	----

- c) Repercusión social y deportiva, nacional o internacional de la competición/acontecimiento deportivo, según información sobre número de licencias publicada por la Subdirección General de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio competente en materia de deporte, un máximo de 20 puntos.

Nº DE LICENCIAS	PUNTOS
Más de 500.000	20
Hasta 500.000	15
Hasta 400.000	11
Hasta 300.000	8
Hasta 200.000	6
Hasta 100.000	5
Hasta 50.000	4
Hasta 25.000	3



Hasta 10.000	2
Hasta 1.000	1

d) Duración de la competición/ acontecimiento deportivo: hasta 10 puntos, desglosándose como sigue:

DÍAS DE DURACIÓN	PUNTOS
6 días o más	10
De 4 a 5 días	6
De 2 a 3 días	3
1 día	1

e) Grado de arraigo (antigüedad) de la competición/acontecimiento deportivo en Cantabria: hasta un máximo de 10 puntos.

AÑOS DE CELEBRACIÓN	PUNTOS
46 años o más	10
De 31 a 45 años	8
De 16 a 30 años	6
De 11 a 15 años	4
De 6 a 10 años	2
5 años o menos	1

5. Será necesario obtener al menos 10 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.
6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

SÉPTIMO. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.
 - b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.



- c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Resolución para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

OCTAVO. *Resolución.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.
2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), así como en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica

10



del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, publicándose igualmente en la web www.deportedecantabria.com a los meros efectos de máxima difusión de la información

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
4. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria sede.cantabria.es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

NOVENO. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, y su cuantía total máxima, dentro del crédito disponible, será 150.000 euros.
2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:
 - a. La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 15.000 euros.
 - b. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.
3. En el supuesto de que dos o más entidades de las previstas en el artículo 2.1 de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, hayan solicitado subvención para la misma competición o acontecimiento deportivo y reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, se tendrá en cuenta el importe de los gastos que serán directamente asumidos por cada una de ellas a los efectos de aplicar el límite porcentual señalado en el apartado anterior.
4. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
5. El pago de las subvenciones de cuantía inferior o igual a 4.500 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.



En el caso de las subvenciones de cuantía superior a 4.500 euros, sólo se podrá adelantar al beneficiario el 100% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. No requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por cien (75%) de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a 4.500€. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento (25%) restante.

DÉCIMO. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en el artículo 11 de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional y en el apartado UNDÉCIMO de esta Resolución. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, en la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional, y en la presente Resolución, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 12 de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo y en el apartado DUODÉCIMO de esta resolución.
- i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria por lo que, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- j) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- k) Realizar íntegramente la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, extendiéndose hasta el 31 de enero de 2023 el plazo para que abone la totalidad de los gastos derivados de aquella, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo y en el apartado UNDÉCIMO de esta resolución para las subvenciones que superen el importe de 4.500 € y cuyo 75% se haya anticipado sin garantía.
- l) Respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) Comunicar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.
- n) Cada vez que la entidad realice una cesión de datos de carácter personal de terceros a la DG Deporte, deberá aportar a ésta, declaración responsable suscrita por el Representante Legal de la Entidad (Anexo VII) de haber informado a dichos terceros mediante la entrega a estos del Anexo VI cumplimentado.

UNDÉCIMO. *Forma de justificación de la subvención.*

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden UIC/14/2022, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional, y en la presente Resolución.
2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2023 por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía igual o inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas por adelantado en un único pago por la totalidad y para aquellos beneficiarios de subvenciones superiores a 4.500 euros que hubieren presentado garantías del importe anticipado.

El resto de los beneficiarios de subvenciones deberán de justificar al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del proyecto subvencionado antes del 1 de noviembre de 2022 con objeto de que pueda tramitarse el pago con cargo a presupuesto corriente, teniendo de plazo para la justificación del veinticinco por ciento (25%) restante hasta el 31 de enero de 2023.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

3. La documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención estará formada como mínimo por los siguientes documentos, que deberán ir firmados por el secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente:
- a) Una memoria económica justificativa (Anexo IV) del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del concepto y del acreedor, fecha de factura, fecha de pago y número de la misma, base imponible más IVA en su caso, e importe total; junto con copia de cada factura o recibo y documento de pago correspondiente. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el párrafo 6 de este apartado.
 - Una memoria de las actividades deportivas realizadas y de los resultados correspondientes.
 - Una memoria en la que se detallen, como mínimo, los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto. No son subvencionables los gastos derivados de galas, banquetes, fin de fiesta o eventos similares.
 - Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes, dietas por transporte y premios en metálico, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.
 - Una memoria de todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión en las que se haya hecho constar que el acontecimiento está subvencionado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, siempre acompañada de los documentos gráficos que así lo acrediten. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - Una relación detallada de otras, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales con indicación del importe y su procedencia.
- b) En aquellas competiciones cuyo nivel deportivo se haya establecido como "otros eventos de carácter nacional", "otros eventos de carácter europeo" y "otros eventos de carácter internacional" deberá presentarse certificado emitido por la entidad solicitante, firmado por el secretario con el visto bueno del presidente, donde se acredite suficientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado SEXTO. 4. a), en cuanto al número mínimo de países y/o deportistas de carácter nacional, comunitario o extracomunitario participantes, en base al cual se haya establecido el nivel deportivo del acontecimiento, y como tal se les haya valorado y otorgado la subvención. El incumplimiento de este requisito será constitutivo de causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 38 de ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con el artículo 12 de la Orden UIC/14/2022 de 1 de junio y con el apartado DUODÉCIMO de esta resolución.
- c) En caso de justificarse como gasto subvencionable, se deberá aportar declaración responsable (Anexo V) de ser destinatario final de los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto, tal como refleja el apartado TERCERO.4 de esta resolución.



- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
4. Cuando la competición o acontecimiento deportivo haya sido organizado conjuntamente por dos o más entidades beneficiarias de subvención, deberán distinguir claramente en su cuenta justificativa los gastos sufragados directamente por cada una de ellas, respecto del total de gastos realizados para la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.
 5. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.
 6. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de muestreo, el 100% de las facturas y justificantes de pago que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.
 7. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.
 8. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DUODÉCIMO. *Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DECIMOTERCERO. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 2/2002, de 3 de julio, del Deporte, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Decreto 72/2002, de desarrollo de la Ley de Cantabria del Deporte, la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, en la Orden UIC/14/2022, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de

15

Firma 1: 17/06/2022 - Santiago Fuente Sanchez
SECRETARIO GENERAL-S.G. DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CSV: A0600AHLQxII4K3HNfoqmme2SW5TJLYdAU3n8j



subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de competiciones y acontecimientos deportivos de carácter nacional o internacional y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
PD, El Secretario General (Resolución 29 de junio de 2020)
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez

